



Resolución Jefatural

Huancayo, 08 de Abril del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000009-2024-JZ9HYO-MIGRACIONES

VISTOS:

El informe policial N° 382-2023-VI-MACREPOL-JUNIN/REGPOL JUN/DIVO PUS-HYO/USEG-EXT, de fecha 24 de mayo de 2023, emitido por **La Unidad de Seguridad del Estado - Sección de Extranjería PNP - Huancayo de la VI Macro Región Policial - Junín**; y el Informe N° 000071-2024-JZ9HYO-UFFM-MIGRACIONES de fecha 29 de febrero de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Huancayo;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Decreto Legislativo N°1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior¹, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional de pasajeros, por infracción a la normatividad vigente, tal como lo establece su artículo 6° en el literal r), de dicho cuerpo normativo;

El Decreto Legislativo N°1350, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio²; regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros;

Así también el Decreto Supremo N° 007-2017-IN publicado en el diario oficial "El Peruano" el 27 de marzo de 2017, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, estableciéndose en su artículo 205° y siguientes el procedimiento sancionador a cargo de MIGRACIONES;

El cual establece en su artículo 184° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN; se dispone que MIGRACIONES (...) cuenta con la potestad sancionadora para aplicar las sanciones migratorias que deriven del procedimiento sancionador iniciado contra personas nacionales o extranjeras, empresas de transporte internacional, personas jurídicas que prestan servicios de hospedaje y empresas operadoras concesionarias de puertos, aeropuertos o terminales terrestres, marítimos, aéreos y lacustres, por infracciones al

¹ Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior

Artículo 12.- Organismos Públicos

Son organismos públicos adscritos al Ministerio del Interior:

(...).

2) La Superintendencia Nacional de Migraciones.

² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 29.- Definición de procedimiento administrativo

Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Decreto Legislativo N° 1350 y Reglamento (...) y, de manera supletoria, se aplicaran las disposiciones de alcance general establecidas en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Es así que la potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria (...)³;

Asimismo, el procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública⁴;

Así también; el Reglamento del Decreto Legislativo N°1350 aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN establece en el artículo 207° que el procedimiento sancionador cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora; en la fase instructiva comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa, la cual culmina con la emisión del informe que se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada, recomendando la sanción a ser impuesta, de corresponder. Por otro lado, la fase sancionadora inicia con la recepción del informe hasta la emisión de la resolución que dispone la imposición de sanción o que desestima los cargos imputados inicialmente; disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento;

Sumada a ello; el Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

Por lo que, la Resolución de Superintendencia N° 236-2020-MIGRACIONES, establece que las Jefaturas Zonales, son órganos desconcentrados de MIGRACIONES, que dependen jerárquicamente de la Dirección de Operaciones y tienen entre sus funciones las de tramitar los procedimientos sancionadores, disponiendo su inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto, coordinando con las autoridades competentes la ejecución de la misma; este mismo documento de gestión, señala que son funciones de la Dirección de Registro y Control Migratorio, entre otras normar las actividades en materia de sanciones;

³ TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, Sentencia recaída en el Expediente N° 03340-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala-Potestad Sancionadora de la Administración Pública.

⁴ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador, 2017.

Respecto al caso en concreto, de acuerdo al informe policial indicado en el antecedente, así como de las diligencias efectuadas por la citada dependencia policial, ha sido posible la verificación de la identidad, edad y nacionalidad de la persona venezolana **DAHIGRE ROSARIO TORRES RUIZ**, a través de su cedula de identidad N° **V27926298**, quien fue intervenida por personal de la Unidad de Seguridad del Estado - Sección de Extranjería PNP - Huancayo, a efectos de dilucidar su situación migratoria, siendo que al momento de su intervención no registraba movimiento migratorio alguno de ingreso al país, por lo que la autoridad policial concluye que, se encontraría incurso en la infracción migratoria establecida en el **literal a), inciso 57.1 del artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1350**;

Que, de igual manera, y conforme a la manifestación efectuada ante la Policía Nacional del Perú, se tiene que la persona de nacionalidad venezolana **DAHIGRE ROSARIO TORRES RUIZ**, **señala haber ingresado a territorio peruano el 08 de mayo de 2023**, por el Puesto de Control Fronterizo de Tumbes, evadiendo los controles migratorios.

En ese contexto, se advirtió que la persona de nacionalidad venezolana **DAHIGRE ROSARIO TORRES RUIZ**, a la fecha, se encontraría en una situación migratoria irregular en el territorio nacional por haber ingresado al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización, situación que dio mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador, mediante Carta N° 000675-2023-JZ9HYO-UFFM- MIGRACIONES de 02 de octubre de 2023, la cual fue notificado con la Cédula de Notificación N°00271-2023-JZ9HYO-MIGRACIONES el 17 y 18 de octubre de 2023, Es preciso indicar que se realizó las visitas en el domicilio señalado por el referido ciudadano extranjero en su manifestación policial; siendo que dicho documento fue notificado bajo puerta el 18 de octubre de 2023.

De lo señalado, la ciudadana de nacionalidad venezolana **DAHIGRE ROSARIO TORRES RUIZ**, no cumplió con presentar su descargo, conforme al numeral 209.2 del artículo 209° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, vencido dicho plazo se llevó a cabo el análisis e indagaciones para determinar la existencia de la responsabilidad imputada a la presunta infractora.

“Artículo 209.- De los descargos del presunto infractor

(...).

209.2. Vencido el plazo con o sin la presentación de los descargos, el expediente quedara expedito para la emisión del informe del órgano instructor.”

Al respecto, de la revisión del marco legal aplicable, tenemos que el **literal a), numeral 57.1 del artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1350** dispone lo siguiente:

“Artículo 57.- Salida obligatoria del país

57.1. Son situaciones pasibles de disponer la salida obligatoria del país de los extranjeros, las siguientes:

a. *Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.
(...).*”

En relación a la norma citada correspondería aplicar la sanción señalada en el **literal b) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 1350**:

“Las sanciones administrativas que puede imponer MIGRACIONES son:

(...)

b. Salida Obligatoria: Determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y puede conllevar el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de cinco (5) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país. El reingreso está condicionado al pago de la multa respectiva.”

Asimismo, el **literal a) del numeral 196.1 del artículo 196° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350**, establece que son infracciones que conllevan la aplicación de la sanción de salida obligatoria del país, *“(...) encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización”;*

Siendo así, se observó en el Módulo de Registro de Control Migratorio del Sistema Integrado de Migraciones (SIM-RCM), que la ciudadana de nacionalidad venezolana **DAHIGRE ROSARIO TORRES RUIZ**, no presenta registro alguno de ingreso al territorio nacional, acorde a lo indicado en el informe policial emitido por **La Unidad de Seguridad del Estado - Sección de Extranjería PNP - Huancayo**, y lo declarado por la referida ciudadana extranjera.

Es importante señalar; en el Informe Policial N° 382-2023-VI-MACREPOL-JUNIN/REGPOL-JUNIN/DIVOPUS-HYO/USEG-EXT, la ciudadana **DAHIGRE ROSARIO TORRES RUIZ**, no manifiesta tener vínculo familiar en el país (hijos); así como también, no acredita ser una persona vulnerable.

Asimismo, se realizó la búsqueda en el Excel compartido de solicitantes de refugio y refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores, resulta **“no hay coincidencias”**.

Por lo expuesto, la persona de nacionalidad venezolana tendría una **situación migratoria irregular⁵ por ingresar en forma clandestina al territorio nacional**, incurriendo en la infracción tipificada en el **literal a), numeral 57.1 del artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1350**; siendo aplicable la sanción contenida en el **literal a) del numeral 196.1 del artículo 196° del Reglamento del Decreto Legislativo 1350 en concordancia con el literal b) del artículo 54° del mencionado Decreto**, que establece la salida obligatoria, la misma que determina que el ciudadano extranjero abandone el territorio nacional, y puede conllevar el impedimento de

⁵ El artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1350, define la situación migratoria irregular como el “estado en que se encuentra un extranjero que ha ingresado al territorio nacional sin autorización o excedió el plazo otorgado de acuerdo a la normativa vigente”

reingreso al Perú **hasta por el plazo de cinco (5) años**, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país;

Mediante documento de vistos, la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria, recomienda a la Jefatura Zonal de Huancayo la aplicación de la sanción de **Salida Obligatoria con Impedimento de Ingreso al territorio nacional por el plazo de cinco (5) años**, toda vez que quedó probada la situación migratoria irregular de la persona extranjera por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización;

El Decreto Legislativo N° 1350, establece en el literal c) del artículo 64° “que en caso que el extranjero no cumpla con salir del territorio nacional, MIGRACIONES puede disponer su salida compulsiva a través de la autoridad policial, por el puesto de control migratorio y/o fronterizo más cercano y adoptando las medidas que correspondan respecto del medio de transporte que lo conduzca fuera del territorio nacional”; y, en el artículo 65° “MIGRACIONES aplica el principio de razonabilidad para procurar el cumplimiento de las sanciones impuestas”, estando facultada para adoptar la medida de compulsión sobre personas.” (literal d);

Conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el Decreto Legislativo N° 1350; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°007-2017-IN; la Resolución de Superintendencia N° 236-2020-Migraciones, y el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APLICAR la sanción de **SALIDA OBLIGATORIA** a la persona de nacionalidad venezolana **DAHIGRE ROSARIO TORRES RUIZ con impedimento de ingreso al territorio nacional por el periodo de cinco (5) años**, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país.

Artículo 2.- La presente sanción de salida obligatoria no tiene efectos sobre requisitorias que afecten a la referida persona.

Artículo 3.- DISPONER el registro en los sistemas (SIM – DNV y SIM – INM) la Alerta de Impedimento de Ingreso al territorio nacional a la persona de nacionalidad venezolana **DAHIGRE ROSARIO TORRES RUIZ**.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ORLANDO ALARCON CORZO
JEFE ZONAL DE HUANCAYO
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE